



## INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

Sobre:

**Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.**

En aplicación del artículo 5.1 b) Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe, dado que el borrador examinado en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2025 constituye un proyecto de disposición reglamentaria en materia de medio ambiente que ha de someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno Regional.

En atención a lo expuesto vienen a realizarse las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA.

En la sesión, Llanos Gabaldón Lozano, jefa del servicio de Caza y Pesca de la Viceconsejería de Medio Ambiente, expone la necesidad de un nuevo reglamento tras la nulidad del Decreto 15/2022 por sentencia judicial, debido a un defecto de forma por la falta de informe preceptivo del Consejo Regional de Caza, aunque sí que se trató en este Consejo.

El nuevo texto incide en que la actividad cinegética está alineada con las normas de conservación de la naturaleza, manteniendo la estructura anterior (título preliminar, 8 títulos, anexo con listado de especies a inscribir en el Registro de Aves de Cetrería de Castilla-La Mancha, 135 artículos, una disposición adicional, 3 disposiciones transitorias, una derogatoria y 3 finales) e introduciendo mejoras detectadas en la gestión cinegética durante los últimos tres años.

Expone las principales novedades del texto:

En el título preliminar se elimina la necesidad de visado de los documentos.

En el título I de las especies de caza y sus hábitats: eliminación del jabalí como especie comercializable en vivo, eliminación de la denegación de la entrega de precintos por no abonar la matrícula del coto o no haber presentado la memoria anual, posibilidad de que los precintos sean digitales y mejoras en la presentación de comunicaciones de sueltas.

En el título II del ejercicio de la caza: supresión del límite de cinco realas en ganchos, modificación de plazos entre manchas colindantes, se añade a titulares profesionales cinegéticos en la excepción del número de ojeos, se elimina la codorniz de las sueltas, se obliga a comunicar cualquier cambio de fecha o modificación de manchas con al menos 10 días hábiles de anterioridad, prohibición expresa de calibres inferiores a 22 mm, definición de bebederos artificiales y se incluye la posibilidad de comercializar piezas de controles de población, salvo en caza mayor fuera de terrenos cinegéticos.



En el título IV de los terrenos: regulación de señalización en zonas de adiestramiento, renovación de la matrícula anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de la temporada en vigor, eliminación de jabalí y codorniz como especies objeto de caza comercial o intensiva, extensión del periodo hábil condicionado a que se hayan realizado sueltas de estas especies en esa temporada cinegética, eliminación de la presentación de la liquidación de impuesto en caso de negocio jurídico para el ejercicio de la caza, posibilidad de colocar puestos en los caminos autorizados para cortarlos durante cacería colectiva, señalización también flanqueando las carreteras que los atravesasen y señalización de ZAP con terrenos colindantes sean cinegéticos o no.

En el título VI planificación del aprovechamiento cinegético: prórroga del plan de ordenación una vez presentado el nuevo y mientras se resuelve, eliminación de la obligación de visar y firmar por técnico la memoria anual de gestión, así como la obligación de memorias para talleres de taxidermia, muladares y puntos de depósito.

En el título VII de las granjas cinegéticas: no se autorizarán nuevas granjas cinegéticas de jabalí ni inscripciones exteriores de esta especie, se incluye un periodo de inscripción de estas granjas.

Moratoria de tres años para la prohibición total de munición con plomo, salvo en recechos en terrenos públicos, por falta de disponibilidad técnica y comercial.

**SEGUNDA.** Solicitadas consideraciones por parte de la Presidencia del Consejo, Roberto Olivero Villalobos, en representación de Ecologistas en Acción, vota en contra, ya que no reúne mejoras sustanciales que se habían propuesto, y considera que el reglamento mantiene privilegios al sector cinegético frente a otros sectores, como puede suponer la corta de caminos durante el ejercicio de la caza. No aborda la reducción de especies cazables ni la prohibición de sueltas, y perpetúa riesgos por uso de plomo. Según la ley, reglamentariamente se deben establecer tipologías de cuarteles de caza en función de las características de gestión, así como el plan de seguimiento que no se ha recogido.

Fernando Mendozar Carpio en representación de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha, solicita aclaración sobre la moratoria de munición sin plomo, no entendiéndola dado el alto grado de contaminación medioambiental que supone el uso de este tipo de munición.

Llanos Gabaldón indica que el reglamento anterior incluía la obligación de uso de munición sin plomo en determinados terrenos, como son los montes públicos, cotos sociales y zonas colectivas de caza de titularidad pública y se puso una moratoria de 3 años. Viendo que no había suficiente disponibilidad de este tipo de munición o que podrían existir problemas en su aplicación, se ha vuelto a incluir una disposición en la que amplía la moratoria 3 años salvo los recechos en montes públicos, cotos sociales y zonas colectivas de caza de titularidad pública.

Agustín Rabadán Picazo en representación de la Federación de Caza, indica que presentará sus aportaciones por escrito, que se adjuntan a este informe, y expone las mismas de



sucintamente relacionadas con precintos digitales, responsabilidades civiles y plazos para acciones colectivas, entre otras.

Juan Carlos Atienza en representación de SEO BirdLife, solicita que se incluya la jurisprudencia europea sobre la Directiva de Aves, y que se acelere la sustitución de munición de plomo por sus prejuicios a la fauna y por seguridad alimentaria.

En contestación Llanos Gabaldón indica que sí se tienen en cuenta esta jurisprudencia.

Fernando Ayuso Ramos en representación de la Coordinadora Agraria COAG CLM solicita medidas frente a sobrepoblación de conejos y ungulados, incluida la posibilidad de capturar en vivo conejos en zonas de sobrepoblación y soltarlos en zonas con escasez, y compensación por daños agrícolas.

Llanos Gabaldón indica que sí se puede, con autorización excepcional, realizar capturas en vivo de conejo y suelta en otras zonas, teniendo en cuenta que hay dos subespecies distintas en zonas diferenciadas, y no se pueden autorizar sueltas de conejos fuera de la localización de su subespecie. En cuanto a la sobreabundancia de ungulados, en la orden de veda se recoge el aguardo de jabalí en cotos de caza, en esos términos municipales afectados, durante todo el año si su plan de ordenación recoge la modalidad de aguardo. Además, se han aumentado cupos de caza en zonas afectadas.

Agustín Rabadán añade que los titulares de los costos pagan los daños a agricultores, comentando Fernando Ayuso que no son suficientes.

**TERCERA.** No existiendo ninguna consideración más, la presidencia solicita el informe favorable del texto presentado, votando en contra Ecologistas en Acción, SEO/BirdLife y WWF, y absteniéndose la Federación de Caza de Castilla-La Mancha y la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha.

### CONCLUSIONES

Una vez estudiadas las aportaciones realizadas al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, el Consejo Asesor de Medio Ambiente informa favorablemente con las consideraciones particulares expuestas.

Se adjunta a este informe los votos particulares recibidos por escrito.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma.

**LA SECRETARÍA DEL  
CONSEJO**

**VºBº DEL VICEPRESIDENTE  
PRIMERO DEL CONSEJO**



## FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA

---

### **APORTACIONES / OBSERVACIONES DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA SU INCORPORACIÓN AL INFORME DEL REGLAMENTO DE CAZA TRATADO EN EL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 01-12-2025.**

#### **Artº. 4 Acreditación de personal técnico competente.**

Proponemos que se añada un párrafo donde se reconozca a los que eran considerados como técnicos competentes antes de la aprobación del Reglamento de 2022 y, en todo caso, que los técnicos que puedan acreditar que desarrollaban un trabajo que era admitido por la propia administración regional, lo sean también ahora.

#### **Artº. 7 Clasificación.**

Es necesario actualizar el catálogo e incluir necesariamente la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), el estornino negro (*Sturnus unicolor*) y el Meloncillo (*Herpestes ichneumon*).

Las dos primeras especies no presentan ningún problema poblacional y suponen un problema en los cultivos agrícolas y zonas ganaderas.

La tercera es una especie introducida, que está en total expansión y que produce gravísimos daños a las especies silvestres, sean o no cinegéticas, y a la ganadería.

Respecto del arruí se están desarrollando estudios científicos que están poniendo en valor el papel en la conservación de nuestros ecosistemas de esta especie. Como consecuencia de ello se va a proponer su exclusión como especie exótica invasora en el Decreto que lo regula. Por este motivo tenemos que dejar una puerta abierta en este reglamento para que, si se produce dicho cambio, no sea necesario modificar el reglamento.



En todo caso la petición de desclasificación sólo correspondería a la zona de levante (Murcia, Valencia, Alicante)... incluidas sus áreas de expansión (parte de Andalucía, Albacete...), por lo que no hablamos de extender su carácter de naturalizado a toda la región de Castilla La Mancha.

### **Artº. 11 Control de especies exóticas y animales asilvestrados.**

En el **apartado 3**, se hace absolutamente necesario que contemple la captura y/o abatimiento inmediato.

Se hace totalmente necesario que el reglamento establezca las medidas adoptar para el control de los gatos asilvestrados, un gran problema para la conservación y en la que los departamentos de caza y vida silvestre no quieren saber nada de autorizaciones excepcionales para su control, a pesar de que la Ley de Caza autoriza expresamente a su abatimiento.

### **Artº. 13 Control de poblaciones cinegéticas en espacios naturales protegidos donde no está permitida la caza.**

Debe contemplarse el control poblacional mediante batidas de carácter social, donde tengan preferencia las poblaciones afectadas y los cazadores de Castilla-La Mancha. No se puede recurrir al control poblacional mediante empleados públicos o personal contratado, porque eso sería una postura hipócrita de la administración que, no permite la caza y sí la captura o abatimiento de individuos sobrantes, mediante el eufemismo del control poblacional. Además, la administración, hoy en día, no tiene ningún personal formado al efecto.

Se debería incluir la posibilidad de comercializar estas capturas (trofeos o batidas) y que se utilicen estos ingresos con los mismos fines que dice este artículo.

La caza es un aprovechamiento más de esos territorios. Es cierto es que la caza deportiva en los Parques Nacionales está prohibida, pero eso es una cosa y otra la naturalización de los trofeos obtenidos en los controles poblacionales.



### **Artº 17 Comercio y traslado de especies de caza muertas.**

Se crea un nuevo apartado 17.11, que crea el “germen” del uso del precinto digital para todas las especies de caza mayor.

Nos mostramos totalmente en contra de dicho precepto, por cuanto no existe ninguna justificación para exigir dicho sistema de conteo respecto de especies que no sean migratorias, como la tórtola.

En todo caso debe mantenerse un sistema mixto voluntario (ya sea digital o ya sea en papel).

No se puede exigir la utilización de medios digitales de manera obligatoria, por motivos técnicos, falta de cobertura o falta de manejo por los usuarios; y por una defensa de derechos fundamentales y vulneración de la intimidad de las personas. El hecho de tener que informar dónde estoy, qué estoy haciendo, etc. vulnera derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, como el derecho a la intimidad, o incluso la normativa de protección de datos al tener que facilitar la identidad de un cazador.

En todo caso, previamente a la implantación de cualquier sistema debe fijarse un periodo transitorio mixto amplio (digital y papel), acompañado de la debida formación.

### **Artº. 23 Conservación de los hábitats.**

**En el punto 4 se debe eliminar lo referente a las dehesas.** No puede ser que no se exija esta medida en ninguna normativa con el ganado, que no permite la regeneración en la mayor parte de las dehesas en CLM, y se quiera poner limitación a la densidad de las especies de caza mayor, cuando además la regeneración del arbolado de una dehesa no es viable si no se toman medidas de protección del arbolado, por poca densidad de ungulados silvestres que haya.

**El punto 5, se debería suprimir este apartado,** es algo muy difícil de cumplir en los cotos pertenecientes a sociedades de cazadores y nos imaginamos que también será difícil de cumplir en los cotos sociales gestionados por la administración.

Las sociedades de cazadores que no tienen ánimo de lucro, ni tienen ingresos estimados más allá de sufragar los gastos obligatorios de matrícula, seguros, guardería, etc. sería imposible cumplir con lo dispuesto en este apartado.



En la mayoría de los casos, los titulares cinegéticos no son los propietarios de los terrenos, simplemente tienen cedidos los derechos cinegéticos, por lo que en muchos casos es prácticamente imposible hacer mejoras al no ser propietarios, por lo que se debería suprimir por las dificultades que genera y su complejidad, o que al menos fuera sólo de aplicación a cotos de más de 10.000 Has. Exigir todas estas cosas a cotos pequeños y de muchos propietarios es un brindis al sol. Y por supuesto más burocracia, más costes y menos libertad para los titulares que nuevamente se obligan a tener que ir obligatoriamente para llevar un coto de 500 Ha. de la mano de un gestor.

#### **Artº. 27 Requisitos para cazar.**

El **apartado 1.g)**, referido a las Zonas Colectivas de Caza, se debe insistir en la obligatoriedad de la tarjeta federativa para todas las Zonas Colectivas ya que son garantía del cumplimiento del requisito de no tener ánimo de lucro, y de que todos los cazadores que cazan en ese coto pertenecen a la sociedad/club titular del mismo, como ya existe en Comunidades limítrofes como Extremadura o Aragón.

#### **Artº. 28 Licencia de caza.**

En el **punto 9**, aunque se exime del requisito de poseer licencia de caza a la persona que realice estos fines. Entendemos que sí se le debería exigir estar en posesión de la acreditación como usuario especialista en manejo de métodos de captura de especies silvestres.

Hay que aclarar esa “coletilla” de que sean encargados, contratados o impuestos por la Consejería, o todos o ninguno. Si los contrata una sociedad de cazadores si lo deben de tener, pero si es la Consejería no...

#### **Artº. 39 Modalidades de caza.**

En caza menor entendemos que se debería incluir:

**Batidas de zorro:** Modalidad de caza que consiste en batir un terreno, con o sin ayuda de perros, dependiendo de la época en que se realice.



**Manos encontradas:** Modalidad consistente en que dos grupos de cazadores partiendo de extremos opuestos de un terreno cinegético avanzan hasta encontrarse a una distancia determinada, que en cualquier caso y por seguridad no podrá ser inferior a 100 metros.

**Gancho:** Se debería eliminar la limitación de rehalas, habida cuenta que el objetivo de esta modalidad es primordialmente controlar el jabalí, por lo que no tiene sentido limitar el número de rehalas.

Asimismo, respecto del **Rececho de ciervo en berrea**, se debería incluir los periodos de caza selectiva porque es una realidad de los recechos de caza mayor.

Se debería indicar la fecha de inicio desde 1 de septiembre en Albacete, Toledo y Ciudad Real y desde 15 de septiembre en Cuenca y Guadalajara. En el caso de los descastes, desde 1 de agosto en las tres primeras provincias y desde 15 de agosto en las dos últimas.

#### **Artº. 41 Otras normas.**

En el **apartado 7**, se debería ampliar el plazo de 10 días para la comunicación de las acciones de caza y por supuesto, consideramos que el plazo de 3 días hábiles con los que la administración puede denegar una acción de caza es totalmente insuficiente y produce un gravísimo perjuicio a los organizadores de las cacerías, que al menos la administración debería contestar con una antelación de entre 5 a 10 días.

#### **Artículo 44. Responsabilidad en el ejercicio de la caza.**

Su **apartado 1** deber ser **suprimido**. Según este apartado, resultaría que el titular del coto se convertiría en un asegurador universal, vía infracción e indemnización correspondiente de toda acción ilegal que se cometa en el coto.

No se pueden asumir estas responsabilidades al titular del coto por el mero hecho de serlo, vulnera todos los principios de tipicidad, presunción de inocencia, etc.



**Respecto del apartado 4 referido a las rehalas se debe eliminar.**

No puede responsabilizarse al organizador de una montería de los daños que causen los perros a las personas, por ejemplo, o a una instalación o incluso al ganado estabulado, etc.

Además, entonces ¿para qué está el seguro de rehalas?

Esto es inviable, además de ilegal, pues contraviene la propia Ley de Caza ya que amplía lo establecido en la propia Ley excediéndose de lo regulado por la misma; y, además **vulnera la legislación estatal en materia de responsabilidad civil por daños, que es una materia reservada a la legislación estatal.**

**Artº 48. Autorizaciones excepcionales para control de poblaciones cinegéticas.**

Se reforma el apdo. 9, con el siguiente tenor literal:

*9. Dado que la responsabilidad de los daños recae en los titulares de terrenos cinegéticos, en aquellos terrenos no cinegéticos situados a menos de 250 metros de la linde cinegética más próxima, corresponderá a dichos titulares cinegéticos realizar las labores de control dentro de su propio acotado con el objetivo de prevenir los daños provocados por las especies cinegéticas que procedan de este. Estas autorizaciones contendrán expresamente las personas autorizadas a efectuar el control.*

**Esto es una barbaridad, además de una ilegalidad.**

Ya no es sólo que se atribuya la responsabilidad por daños a las parcelas que están dentro del acotado, sino que ahora además se pretende extender la responsabilidad por daños a las parcelas colindantes a 250 m. alrededor del acotado.

Esto es inviable, además de ilegal, pues contraviene la propia Ley de Caza ya que amplía lo establecido en la propia Ley excediéndose de lo regulado por la misma; y, además **vulnera la legislación estatal en materia de responsabilidad civil por daños, que es una materia reservada a la legislación estatal.**



#### **Artº. 64 Áreas de reserva.**

En el **apartado 2**, se debe contemplar que, a criterio del titular del POC, **podrán computar como área de reserva todas las parcelas ubicadas en el interior del acotado donde haya instaladas placas solares**, puesto que, en estos espacios, está constatado que las especies silvestres tienen zona de refugio y se reproducen, con lo cual se cumple a la perfección con el objetivo de una zona de reserva, además de que los vallados son permeables.

#### **Artº. 65 Zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería.**

Se debe eliminar el añadido al apartado 1 que fija una distancia de 100 metros de las zonas de adiestramiento de perros respecto de vías pecuarias, caminos o carreteras.

Igualmente se debe eliminar la distancia de 250 metros con respecto a la linde más próxima del terreno cinegético colindante.

#### **Artº. 68 Constitución y renovación de Cotos de Caza. Derechos cinegéticos.**

Proponemos que para la creación de un coto de caza, lo único que se pida es una **Declaración Responsable** de que la persona que la firma es la que tiene el derecho sobre esa tierra, indicando varias opciones para que marque si es por herencia, compra u otra cuestión y la razón por la que no puede entregar documentos de propiedad.

Además, para asegurarnos, si es este el caso de la creación de un coto, se puede optar por la **exposición pública**, durante un plazo de 15-30 días. Esto ya se hace en otras CC.AA. como Galicia, donde los cotos están integrados por muchos minifundios.

Entendemos que, si se va a hacer una segregación o creación de un coto nuevo con parcelas que ya forman parte de otro coto y, además, tienen contrato de arrendamiento en vigor, en ese caso es lógico que se asegure que firme el titular catastral o una copia de escrituras y/o registro de la propiedad.



### **Artº 69 Procedimiento de constitución de coto de caza.**

En los **puntos 1 y 3**, habría que simplificar los requisitos, es muy difícil que una sociedad de cazadores pueda aportar esta documentación en el porcentaje exigido.

Nos remitimos a lo dicho respecto del artículo anterior.

### **Artº 71 Zonas Colectivas de Caza.**

En su **apartado 2**, se debe incluir la necesidad de que, para cualquier clase de Zona Colectiva de Caza, sea cual sea su titular y sea cual sea la bonificación a la que se acoja, deba estar federada, así como todos sus componentes, porque así se garantiza el fin social de las mismas y la ausencia de ánimo de lucro, requisito indispensable para ser titular de una ZCC.

La tarjeta federativa debe ser necesaria para todas las zonas colectivas ya que son garantía del cumplimiento del requisito de no tener ánimo de lucro, máxime en los cotos que se benefician de la bonificación adicional. Además son garantía de que el cazador va documentado, es socio de la sociedad/asociación titular.

En el **apartado 5** se elimina la posibilidad de suelta de codorniz en Zonas Colectivas. Se debe permitir este tipo de sueltas en zonas de adiestramiento, salvo en época de media veda.

### **Artº. 77 Derechos y obligaciones del titular del aprovechamiento cinegético.**

En cuanto a su **apartado 2.f)**, referido a la responsabilidad por la colocación de cebos envenenados, se debe incluir una nueva redacción, a saber:

Establecer las medidas necesarias para evitar la colocación y existencia no autorizada en sus terrenos de cebos envenenados en circunstancias susceptibles de dañar a la fauna silvestre. Se entiende cumplida esta obligación, cuando conste que el terreno cuenta con el servicio de vigilancia y protección privado en los términos previstos en las normas específicas sobre esta materia, que resulte efectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



### **Artº. 81 Suspensión de la actividad cinegética**

No se puede suspender la actividad cinegética por no presentar la memoria anual, habría que reflejar en todo caso durante las tres últimas temporadas.

### **Artº. 87 Señalización de las zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería.**

Apdo. 1. La señalización se debe fijar respecto de otro acotado, no respecto de todo tipo de terreno, en otro caso, sería inútil fijar zonas de seguridad.

### **Artº. 100 Contenido.**

Este artículo se debe suprimir íntegramente.

En todo caso, respecto de los Censos, no deberían ser en formato digital de manera obligatoria, sino permitir un sistema mixto opcional.

01 de diciembre de 2025

Sentido del voto: ABSTENCIÓN

Fdo.- José-Agustín Rabadán Picazo  
FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

A/A D<sup>a</sup>. Mercedes Gómez Mayoral

Sra. Consejera de Desarrollo Sostenible y Presidenta del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla – La Mancha.

En Toledo, a 3 de diciembre de 2025

**ASUNTO:** VOTOS PARTICULARES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA – LA MANCHA AL RESPECTO DE DOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA (PUNTOS 2 Y 4) DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA – LA MANCHA CELEBRADO EN TOLEDO EL PASADO 1 DE DICIEMBRE DE 2025 :

**1.- Sobre el informe del Consejo al respecto del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.**

**Sentido del voto:** “En contra”.

**Motivación:**

El texto del Decreto sometido a información pública y a consideración del CAMA así como en su momento a los Consejos Provinciales y Regional de Caza merece una profunda crítica desde diversos puntos de vista, tanto en la forma de su tramitación como especialmente por su contenido.

En cuanto a la forma en la que se ha tramitado, hay que partir de un hecho que es público y notorio, el texto es fruto de un acuerdo a dos bandas entre el Gobierno regional y las entidades con intereses en el sector cinegético, y que tiene su origen a su vez en el llamado Pacto por la Caza de Castilla-La Mancha que dichas entidades llevaron a la firma de distintos grupos políticos en mayo de 2023 con ocasión de la anterior campaña electoral a los comicios regionales y que fue refrendado por los grupos con representación en las Cortes regionales.

Resulta ineludible para las administraciones públicas el compromiso en defender el interés general



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

y por ello confrontar con todos y cada uno de los sectores que se puedan ver afectados por la actividad o la medida en concreto que se quiera implementar.

En este caso este lógico y abierto debate social sobre el reglamento de caza no ha tenido lugar, remitiéndose el mismo a meras formalidades, que aun siendo necesarias, no son suficientes para que en este caso el Gobierno regional pueda justificar adecuadamente el cumplimiento de su obligación de velar por el interés general y no solo por las demandas de un determinado sector (el cinegético).

La incidencia de la caza en el medio ambiente, en las especies y en los espacios naturales, singularmente los protegidos, en el desarrollo rural y en las actividades que se desarrollan en el medio natural, tales como deportivas, recreativas o turísticas, hacían necesario un más amplio debate previo a la redacción de la norma y la búsqueda de acuerdos o de argumentos más sólidos para decantarse en los temas más conflictivos.

En este sentido hay que ser consciente que en el borrador del reglamento de caza, así como en la reciente modificación de la ley de caza, hay una voluntad predeterminada de velar solo por los intereses cinegéticos y que por ello no solo el Gobierno regional tramitó ilegalmente el texto que el TSJ-CLM ha declarado nulo, si no que en el fondo no hay la más mínima voluntad de cambiar nada del texto anulado, si acaso solo de empeorarlo incorporando al mismo el desarrollo de la modificación de la ley de caza que permitiría cazar en vías pecuarias y caminos públicos, así como algunas otras cuestiones más puntuales.

Así, el borrador del reglamento que se somete a consideración en el seno del CAMA, no solo arrastra defectos formales que se verá si los Tribunales no vuelven a considerar, sino que no hace otra cosa que consolidar un modelo insostenible de actividad cinegética, negativo en sus consecuencias para el medio ambiente, la salud, la seguridad de las personas y el bienestar animal, las especies cinegéticas, así como invasivo de los derechos del resto de ciudadanía en el desarrollo de actividades en la naturaleza, incluidas actividades propias y tradicionales del medio rural.



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

En cuanto al contenido de la norma, existen numerosas cuestiones de fondo que suponen un serio impacto al medio ambiente y a las actividades en el medio rural, generando riesgos tanto a la salud como a la seguridad de las personas. En este sentido a continuación se enumeran algunos de los aspectos más relevantes del decreto y del reglamento que merecerían una revisión de su contenido, cuando no su retirada del texto normativo:

- **Artículo 5. Custodia de la pureza genética, calidad y garantía sanitaria.**

Ante la situación de grave deterioro genético de la perdiz roja, el ciervo ibérico y el jabalí (entre otras especies cinegéticas), ocasionada por las sueltas de especies de granja, el Reglamento, no solo no trata de reducir estas sueltas, sino que las facilita en cualquier coto de caza, no solo en los que denomina cuarteles de caza comercial, sino también en las zonas colectivas de caza.

El Reglamento no establece ninguna protección preventiva para conservar estas especies y subespecies autóctonas. Actualmente, si se quiere de verdad salvar algo de lo que queda de poblaciones autóctonas, sería necesario excluir las sueltas especialmente en zonas donde se presume puedan existir poblaciones puras o sin introgresión genética, ya sea por los estudios anteriores existentes o bien a la espera de la determinación del mapa regional de las especies más sensibles a la introgresión genética (artículo 5.4), donde se cita al ciervo ibérico, la perdiz roja y el jabalí.

En el artículo 5.4 se recoge el desarrollo (sin establecer plazos) de un mapa regional de introgresión genética de las especies cinegéticas (perdiz roja, el ciervo ibérico y el jabalí), sin embargo para que esto fuera efectivo sería preciso añadir el siguiente texto *“de forma que no se permita la suelta de ejemplares procedentes de granja en aquellas zonas con poblaciones sin introgresión genética”*.

**Título I. De las especies de caza y sus hábitats.**

**Capítulo I. De las especies objeto de caza.**

- **Artículo 7. Clasificación.**

Este artículo incluye diversas especies en mal estado de conservación o en regresión poblacional,



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

y que por dicho motivo deberían ser incluso objeto de protección, caso por ejemplo de la tórtola europea. Entre ellas algunas tienen a la caza y a la gestión cinegética como principal causa de su deterioro, como es el caso de la perdiz roja o de la codorniz.

Otras especies son exóticas y con su presencia y promoción cinegética ocasionan desequilibrios en los ecosistemas y pueden generar impactos en los hábitats, es el caso del gamo, del muflón o del faisán.

Finalmente otras especies son difícilmente identificables en campo, por lo que su captura puede inducir daños por caza indebida en otras especies no cinegéticas o incluso protegidas, como ocurre con las aves asociadas a ecosistemas acuáticos en su conjunto o con los zorzales.

**- ARTÍCULO NUEVO EN ESTE CAPÍTULO I. Compatibilidad con la conservación de especies. Parada biológica de la caza.**

Esta reiterada demanda por parte de nuestra organización nunca ha sido tomada en consideración en anteriores periodos de de aprobación reglamentaria.

Actualmente se caza en todas las épocas del año en una gran cantidad de terrenos sin dar tregua a las especies silvestres ni al medio natural, y ejerciéndose así una gran presión sobre otros usos, sean recreativos o de aprovechamiento económico. Por ello, se propone la siguiente inclusión en el reglamento:

*“se hace preciso establecer periodos de parada biológica frente a la caza que permitan preservar la reproducción y las fases críticas de la migración de las especies de aves y las necesidades de las especies protegidas”.*

*“El periodo mínimo de parada biológica por coto será de 8 meses. En los POC se adecuarán las distintas modalidades y épocas para cumplir con este requisito”.*

**Capítulo II. Especies objeto de control de poblaciones**



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamanca@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamanca@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

- **Artículo 11. Control de especies exóticas y animales asilvestrados.**

Tanto las especies exóticas como los animales domésticos perdidos o abandonados requieren de medias asociadas a su específica legislación. La incorporación de estas especies al reglamento de caza consolida un modelo de gestión que se ha demostrado ineficaz para los objetivos de control de estas especies, por lo que debiera eliminarse este artículo del reglamento.

- **Artículo 12. Medidas de control de las poblaciones cinegéticas.**

La aplicación de este tipo de medidas, en particular la declaración de comarcas en emergencia cinegética temporal, se ha demostrado un subterfugio para eximir a los gestores cinegéticos de su obligación de cumplir con el plan de ordenación cinegética, que si estuviera bien elaborado y se llevara a efecto debiera dar lugar a la presencia de poblaciones equilibradas de especies cinegéticas en los cotos de caza. Por ello, si hay excesos de población y se usan sistemáticamente unas medidas que debieran ser excepcionales y temporales, es que algo está fallando en la gestión de la caza y en la aplicación de estas medidas. Por ello resulta necesario, entre otras cuestiones, que en la aplicación de este tipo de medidas no se permita la comercialización de la actividad ni de sus capturas, ya que de otro modo el interés económico por mantener estas actividades redundaría en el interés por evitar que el control sea efectivo para que siga justificándose ampliando las jornadas y las épocas de caza.

- **Artículo 13. Control de poblaciones cinegéticas en espacios naturales protegidos donde no está permitida la caza.**

Habilitando a meros cazadores para llevar a cabo mediante la caza controles poblacionales en espacios protegidos se permite, aunque sea de forma aparentemente excepcional, que entidades y personas cazadoras sigan cazando en zonas donde está limitada o prohibida la caza, como por ejemplo los parques nacionales. Por dicho motivo este artículo, en particular su apartado 3 debiera retirarse del reglamento.



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

- **Artículo 28. Licencia de caza.**

En su apartado 3 permite que se pueda obtener licencia y, por tanto, portar armas, a partir de los 14 años, sin más limitación de que los menores de edad dispongan de autorización de quien tenga la patria potestad o tutela y de que a la hora de cazar en cualquier modalidad (artículo 27.5) vayan acompañadas de otra persona cazadora pero pudiendo estar separadas hasta 120 metros de distancia. La caza y portar armas solo debiera estar permitida a mayores de edad y la presencia de menores debiera prohibirse.

- **Artículo 34. Uso de armas.**

En su apartado 2.a el Reglamento permite el uso de munición de plomo en la caza. Con la salvedad de que se prohíbe emplearla en cotos sociales, zonas colectivas de caza públicas, montes de utilidad pública y humedales, aunque en la Disposición Transitoria Primera se da un plazo de 3 años para la aplicación de esta prohibición parcial tras haber vencido el plazo establecido en el reglamento anterior.

El plomo es una sustancia tóxica que en el medio natural contamina las aguas y provoca daños en la fauna silvestre protegida. Singularmente en la fauna cinegética se ha demostrado que la carne de caza contiene niveles de plomo tan elevados que el Ministerio de Sanidad ha reconocido el efecto pernicioso de su ingesta en la salud, especialmente de las personas vulnerables, incluida las de edad infantil. Por todos estos motivos a nivel europeo se lleva tiempo trabajando en la eliminación de la munición de plomo.

Conociendo los riesgos de este tipo de munición y habiendo, como hay, municiones alternativas, es una grave irresponsabilidad que se siga permitiendo la munición de plomo en la mayor parte de terreno cinegético de Castilla-La Mancha y que se demore en tres años más el cese de su uso en ningún espacio.

- **Artículo 35. Seguridad en el uso de armas de fuego.**



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

En su apartado 13 se establece que solo cuando se encuentre a 50 metros de una persona ajena a la cacería un cazador deberá descargar su arma de fuego. Considerando que a esa distancia un disparo fortuito o por error puede ya ocasionar daños o incluso la muerte de una persona, se considera que ese margen de seguridad se debe ampliar al menos a los 100 metros en el caso de armas para la caza menor y de 250 metros para las de caza mayor.

- **Artículo 36. Utilización de perros, aves de cetrería y otros animales en el ejercicio de la caza.**

Este artículo debiera recoger un listado de acciones de obligado cumplimiento para garantizar el bienestar de los animales que se empleen en la práctica de la caza. A falta de ese listado o de una norma de desarrollo que lo regule, el pretendido objetivo citado en el preámbulo de que esta actividad se desarrolle conforme a principios de bienestar animal queda vacío de contenido.

- **Artículo 37. Homologación de medios especiales.**

El apartado 2 cita 8 métodos de captura homologados para consolidar en un decreto, y no en una orden como está establecido hasta ahora, un conjunto de artes y sistemas de control de poblaciones que no cumplen con el carácter selectivo y de uso por personal verdaderamente especializado que impone la normativa estatal. Estos sistemas, lazos, cajas-trampa, jaulas, etc., se han homologado mediante estudios carentes de objetividad realizados por el propio sector y por técnicos de la administración con intereses en la materia, y son susceptibles de afectar a especies protegidas y en peligro de extinción en Castilla –La Mancha como el lince ibérico y el lobo, así como a otras especies en mal estado de conservación como el gato montés entre otras.

Se reclama por tanto la retirada de este apartado 37.2.

- **Artículo 39. Modalidades de caza.**

Entre las modalidades que se regulan hay varias que son contrarias a los principios de caza



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

sostenible que se supone inspiran la ley. Es el caso de la perdiz con reclamo, la caza de zorro con perros de madriguera, la cetrería, la caza de conejo a diente y las tiradas. También cabría incluir la caza de especies migratorias.

Con sus respectivas características estas modalidades generan impactos en las propias especies cinegéticas, en las especies protegidas y sus hábitats y en el respeto por el bienestar animal, por lo que debieran ser eliminadas del decreto.

#### - **Artículo 39. Modalidades de caza. 7 Comunicaciones**

Es notoriamente insuficiente el plazo establecido de solo 10 días de antelación para que un titular cinegético comuniqué a la Consejería y a la Guardia Civil la realización de una cacería en las modalidades de montería, gancho, batida, jabalí en mano, ojeo de perdiz y tiradas.

Este plazo es insuficiente para evaluar que no haya ninguna incidencia que requiera modificar la previsión de la cacería o para que haya un conocimiento público de la misma por parte de las personas o entidades que se pudieran ver afectadas. Además, se debiera incluir entre las entidades a notificar a los ayuntamientos que debieran dar publicidad inmediata de la fecha de la cacería.

### **Título IV. De los terrenos**

#### **Capítulo I. De los terrenos de carácter cinegético**

##### **Sección 1ª. De los Cotos de Caza**

#### - **Artículo 70. Cuartel de Caza Comercial.**

Por lo que es y lo que representan como fundamento de un modelo insostenible de gestión cinegética que se basa en sueltas por centenares de miles de ejemplares de granja y de un control intensivo y sistemático de predadores, los cuarteles de caza comercial y por ende la caza intensiva debiera estar prohibida.



- **Artículo 71. Zonas Colectivas de Caza. Apartado 5**

Por el mismo motivo aducido en el apartado anterior se debiera eliminar el apartado 5 de este artículo que habilita para que en una zona colectiva de caza, sin constituir un cuartel de caza comercial, se puedan celebrar hasta un máximo de dos sueltas para su caza inmediata por temporada, de las especies faisán y ánade real, siempre que el número de ejemplares a soltar en total no supere las 800 piezas.

- **Artículo 85. Zonas de Seguridad.**

En el apartado 2 se deben considerar todos los senderos de uso público, sin limitar a los señalizados la condición de zona de seguridad.

Se deben eliminar los apartados 8.5.3.a y 8.5.3.b porque dan pie a permitir la caza en zonas de dominio público (hidráulico, pecuario y viario) adjudicando la misma al titular cinegético sin contraprestación alguna y conculcando los derechos de uso público que tales zonas de dominio público tienen establecidas.

Permitir la actividad cinegética en estas zonas que habitualmente son usadas como únicas zonas de paso y de disfrute del medio natural para el común de la población y para el desarrollo de actividades socioeconómicas fundamentales para el medio rural contraviene normativas estatales y sectoriales y pone en serio riesgo la seguridad de las personas.

Por otra parte, se observa que el decreto no contempla ninguna previsión respecto de dar la oportunidad de alegar y de publicitar con la debida antelación este tipo de resoluciones en evitación de daños o perjuicios a terceros.

- **Artículo 88. Señalización de las zonas de seguridad.**

Por razones evidentes de seguridad se considera que debe ser obligatoria con carácter general la obligación de señalar las zonas de seguridad, y no al contrario como establece este artículo de



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

forma notoriamente imprudente.

## **2.- Sobre el informe del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla – La Mancha.**

**Sentido del voto:** “En contra”.

### **Motivación:**

Si bien es verdad que el documento sometido a consideración del Consejo Asesor de Medio Ambiente puede resultar un buen documento de partida (que no obstante debiera haber sido aprobado con anterioridad a la puesta en vigor de los diferentes planes de gestión de los espacios Natura 2000) y su aprobación “in extremis” se pudiera haber hecho precisa ante la necesidad de cumplir con las demandas explicitadas por la UE en su carta de emplazamiento en evitación de las sanciones a las que pudiera haber lugar (es decir, cumple con lo elemental en el ámbito de lo formal), en lo sustancial adolece de diferentes cuestiones esenciales tanto en el ámbito de la regulación de los usos que pudieran afectar la integridad y la funcionalidad de la Red Natura 2000, como en la propia gobernanza de la misma. El documento nos resulta de todo punto falto de ambición y carente de medidas y acciones concretas para lograr el adecuado estado de conservación de la Red.

En lo relativo a la regulación de usos, por la inconcreción de sus medidas, hace que la Red Natura continúe siendo muy permeable a las influencias negativas e impactos de diversas actividades que se ejecutan tanto en su núcleo como en su periferia más inmediata.

En relación con la gobernanza, cualquier planificación o regulación estratégica tiene prácticamente asegurado su fracaso cuando en el seno del gobierno regional, su sección competente, esto es, la Consejería de Desarrollo Sostenible, no dispone, lamentablemente, ni del personal ni de los recursos económicos suficientes para la adecuada implementación de una serie de procesos en relación con la conservación de la Red que destacan por su complejidad técnico – científica e incluso burocrática.



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA . LA MANCHA

Apartado de correos nº 20

[castillalamancha@ecologistasenaccion.org](mailto:castillalamancha@ecologistasenaccion.org)

[toledo@ecologistasenaccion.org](mailto:toledo@ecologistasenaccion.org)

Tfno.: 616547889

Todo esto sin pasar por alto que no existe una uniformidad de criterio (en lo relativo a la conservación) en todos y cada uno de los actores administrativos implicados en la gestión de la Red. En este sentido observamos que, frecuentemente, cuando se trata de ordenar los usos del territorio en espacios de la Red, la administración regional se ve abocada a moverse a remolque de las denuncias que recibe de agentes externos a la misma (entre ellos las organizaciones ecologistas o conservacionistas) y tampoco es raro que una vez constatados los incumplimientos de la normativa ambiental que resulta de aplicación en los espacios de la Red, las faltas graves o muy graves se vean enlodadas en procesos de negociación (entre la administración y los responsables de las mismas) para evitar sanciones que en rigor serían de aplicación evidente, llegándo en ocasiones a darse la sensación de que en otros casos la administración mirase directamente para otro lado.

Es decir, nuestra impresión puede resumirse en que la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha se encuentra absolutamente encaminada al seguimiento de un “desarrollismo” a toda costa que resulta esquilmador para los recursos naturales amparados por la Red Natura 2000 (entiéndase en este sentido la supeditación de los esfuerzos de conservación en favor de la masiva y depredadora implantación de macroganjas de porcino y plantas de biogás, el favorecimiento de la actividad cinegética, el desarrollo subplanificado de las macroplantas de renovables, el turismo desaforado en espacios de la Red, los proyectos de minería en relación con minerales estratégicos, el crecimiento exponencial de las superficies agrícolas puestas en régimen de regadío, la declaración de Proyectos de Singular Interés, la ejecución de megainfraestructuras (léase la LAV Madrid – Extremadura en su tramo Toledo a Oropesa), etc.

Todas estas circunstancias y sus consecuencias determinan que, desde nuestro punto de vista, el Proyecto de Plan Director de la Red Natura 2000 sometido a consulta resulte insuficiente y determinante a la hora de emitir nuestro voto en contra de su aprobación.

Fdo.: Roberto Carlos Oliveros Villalobos

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA – LA MANCHA

VOCAL del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla – La Mancha